



AUTO N° 1085 DE 2018 (10 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR – (ENCARGADO), DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 4 de mayo del 2017, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N°2252, la señora ISABEL CURIEL DE LA HOZ, solicito muy comedidamente permiso para tala de un (1) árbol de la especie Almendro (Terminalia Catappa), ubicado en la calle 13 N° 11^a – 21 de la ciudad de Riohacha, el cual interfiere con las obras civiles a desarrollar en la construcción de un edificio que lleva su nombre el cual se encuentra en marcha.

Que esta corporación mediante Auto N° 476 de Fecha 31 de mayo del 2017, Autorizo la tala de un (1) árbol de la especie Almendro (Terminalia Catappa), ubicado en la calle 13 N° 11^a – 21 del Distrito de Riohacha – La Guajira, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante informe con Radicado Interno número INT – 3563 de fecha 25 de julio del 2018, se plasmó el cumplimiento por parte la señora ISABEL CURIEL DE LA HOZ, de la obligación exigida en el artículo segundo y quinto del acto administrativo y además se manifestó lo siguiente:

INFORME DE SEGUIMIENTO

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Información de la empresa.

Nombre o Razón Social de la empresa	N/A
NIT	N/A
Nombre Representante Legal	Isabel Curiel de La Hoz
C.C.	40.914.281 de Riohacha (La Guajira)
Dirección:	Calle 13 N° 11A -21
Teléfono	3008148491
Departamento	La Guajira
Municipio:	Riohacha
Correo	N/A

1.2 Información del establecimiento/Proyecto u Obra.

Nombre del establecimiento o Proyecto	N/A
Nombre Representante Legal	Isabel Curiel de La Hoz
C.C.	40.914.281 de Riohacha (La Guajira)
Dirección:	Calle 13 N° 11A -21
Teléfono	3008148491

Departamento	La Guajira		
Municipio:	Riobacha		
Corregimiento	N/A		
Barrio	N/A		
Vereda	N/A		
Correo	N/A		
Coordenadas	Latitud:	N/A	
	Longitud	N/A	
Altura msnm			
Condiciones del predio	Propio	X	Arriendo
Dueño del(o) predio(s)			
Área del predio	Área de las instalaciones		
Actividad productiva	Construcción		
Inicio de actividades	Día	Mes	año
	31	05	2017

2. PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

2.1 Estado Legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
					No	Fecha d/m/a	Vigencia d/m/a	
Licencia Ambiental								
								N/A
								N/A
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables								
Decreto 1541/78	Concesión de agua		X					N/A
Decreto 155/04/4742/05	Tasa por uso de agua		X					N/A
Decreto 1541/78	Permiso de ocupación de cauce		X					N/A

Decreto 1791/96	Permiso de Tala y Poda	X			476	31/057 17	60 Días	Permiso para la Tala de un (1) árbol de la especie Terminalia catappa (Almendro), según el Auto N° 476 del 31 de mayo del 2017.
Ley 99 de 1993	Concepto técnico	X			N/A	N/A	N/A	En el acto administrativo no se observa el radicado del Concepto técnico favorable, para autorizar el permiso de Tala de árbol urbano, solicitado.
Acuerdos	Levantamiento temporal de Veda		X					N/A
Generación de vertimientos, residuos y emisiones								
Decreto 1594/84, Decreto 3930 de 2010	Permiso de vertimiento		X					N/A
Decreto 3100/03 Decreto 3440/04	Tasas retributivas		X					N/A
Decreto 2676/02 Decreto 4741/05	PGIRHS - RESPEL		X					N/A
Decreto 948/95 Decreto 02/ 82/ Resolución 909 /2008	Permiso de emisiones		X					N/A

2.2 Antecedentes

Mediante oficio de fecha 04 de mayo del año 2017, con radicado interno ENT - 2252, la señora Isabel Curiel De La Hoz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 40'914.281 de Riohacha (La Guajira) en su condición de propietaria de la vivienda identificada con la nomenclatura Calle 13 N° 11A – 21, de la ciudad de Riohacha, solicita a CORPOGUAJIRA, como autoridad ambiental, permiso para la tala de un (1) árbol de la especie Almendro (Terminalia Catappa), ubicado en la dirección antes descrita el cual interfiere con las obras civiles a desarrollar en la construcción de un edificio que lleva su nombre el cual se encuentra en marcha.

Que esta Corporación, atendiendo la solicitud impetrada por la señora Isabel Curiel De La Hoz, profirió Auto de trámite N°393 del 08 de mayo de 2017 y con oficio Radicado INT- 1500 de fecha 12 del mismo mes y año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que en cumplimiento del Auto N° 393 del 08 de mayo de 2017, el funcionario comisionado en informe de visita técnica de evaluación, manifiesta lo que se describe a continuación:

Con el objeto de atender la solicitud de tala, presentada por la señora Isabel Curiel De La Hoz, se llegó a la dirección antes citada y se observa que el árbol de la referencia corresponde a un árbol adulto de la especie Almendra (*Terminalia catappa*) el cual por efecto del diseño de la construcción del edificio y depósito de almacenamiento de agua (Alberca) se requiere se ordene la tala solicitada, dado que una poda lo descompensaría ya que gran parte de la biomasa foliar interfiere el acabado de dicha construcción y el sistema radical interfiere con la construcción de la Alberca, de igual manera se observa que las redes de conducción eléctrica se entrecruzan con la copa de dicho árbol, lo anterior expuesto son las razones que obligan al interesado a solicitar el permiso de tala.

Por lo anterior expuesto, mediante Auto de trámite N° 476 del 2017, se concede permiso a la señora Isabel Curiel De La Hoz, permiso para la tala de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en la calle 13 N° 11 A – 21, área urbana del Distrito de Riohacha, La Guajira.

I Visita de Seguimiento

El día 13 de septiembre del año 2017, se realizó visita de seguimiento ambiental al permiso otorgado por el Auto de trámite N° 476 del 31 de mayo del 2017, para verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por el permiso otorgado para la tala de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) ubicado en la calle 13 N°11A- 21, área urbana del Distrito de Riohacha, La Guajira.

Para realizar este seguimiento se realizó visita ocular a la dirección antes descrita, con el fin de revisar si la actividad se había realizado, en el predio atendió la visita la Administradora del lugar la señora Sandra Álvarez, quien manifestó que el árbol de acuerdo a su tamaño fue intervenido por parte que se le hizo el retiro de toda la masa foliar, por lo que solo se observa el fuste el cual está próximo a intervenir para erradicar por completo el árbol.

En el marco de la visita se le solicitó a la administradora del centro la evidencia del pago por concepto de tasa forestal y manifestó que a la fecha no se había realizado y que a la menor brevedad estarían cancelando la tasa forestal por valor de \$36. 886, 00 pesos M/L.

Referente al cumplimiento de la compensación a la fecha aún no la han realizado se le manifestó que deberían ponerse a paz y salvo con las obligaciones financieras y ambientales generadas por este acto administrativo, de esta visita de seguimiento se conceptualizó y recomendó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO.

Realizada la visita de seguimiento ambiental al permiso para la tala de un (1) árbol de la especie Almendra (*Terminalia catappa*), ubicados en la calle 13 N° 11A – 21, área urbana del Distrito de Riohacha, La Guajira. Se verificó que la actividad de tala del árbol permisionado no se ha realizado en su totalidad que aún falta retirar el fuste, que la masa foliar fue intervenida en el tiempo otorgado por el acto administrativo, cumpliendo con los requerimientos técnicos contemplados en el citado Auto, la administradora del lugar no pudo evidenciar el cumplimiento del pago por concepto de tasa forestal por un valor de \$36.886 pesos M/L, ni la siembra exigida en compensación.

RECOMENDACIONES

Solicitar formalmente a la señora Isabel Curiel De La Hoz, identificada con la cédula de ciudadana N° 40.914.821 de Riohacha titular del permiso el cumplimiento de los Artículos Segundo y Quinto del citado Acto administrativo, que consiste en el pago por tasa forestal por valor de \$36.886, 00 pesos M/L y la siembra de los árboles exigidos en compensación cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas en el Artículo Quinto del mismo, una vez establecida la siembra y pagado la tasa forestal, deberá notificar por escrito a Corpoguajira para verificar el cumplido con estos compromisos proceder a archivar el expediente.

Mediante oficio Radicado ENT – 5754, fechado 24 de octubre del 2017, la señora Isabel Curiel de la Hoz, en su condición de titular del Acto administrativo Auto N° 476 del 31 de mayo del 2017, remite a esta Corporación las evidencias de la siembra realizada en cumplimiento a la solicitud realizada para el cumplimiento del Artículo Quinto, del citado auto.

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos			X	No se observan en el expediente, evidencias de peticiones, quejas o reclamos
Últimas visitas de Seguimiento			X	Es la primera visita de seguimiento que se realiza al citado permiso
Requerimientos				
Auto de apertura de investigación			X	No existe contra este permiso, ninguna apertura de investigación
Sanciones			X	No existe ninguna sanción
Otros			X	

2 VISITA DE SEGUIMIENTO.

II Visita de Seguimiento

El día 29 de junio del 2018, se realizó la segunda visita de seguimiento ambiental al Auto de trámite N° 476 del 31 de mayo del 2017, para verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por el permiso otorgado para la tala de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) ubicado en la calle 13 N°11A- 21, área urbana del Distrito de Riohacha, La Guajira.

Para realizar este seguimiento se realizó visita ocular a la dirección antes descrita, con el fin de verificar el informe técnico remitido por la titular del permiso Radicado ENT- 5754 de fecha octubre 10 del 2018, donde informa y presenta las evidencias del cumplimiento del Artículo Quinto, del citado Auto, referente a la compensación que consistía en la siembra de tres árboles frutales y/o de sombrío en el Boulevard de la calle trece.

Durante la vista se verificó que en el citado boulevard frente al edificio en construcción se sembraron los tres (3) árboles de la especie Mango (*Mangifera Indica*), los cuales fueron exigidos en sembrados y que se les ha realizado el respectivo mantenimiento de regio, control fitosanitario y demás, los árboles sembrados presentan buen estado y un crecimiento acorde con el tiempo de siembra.

En el marco de la visita la administradora del centro presentó la evidencia del pago por concepto de tasa forestal, por valor de Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos M/L (\$36. 886, 00 pesos)

3 . CONCLUSIONES

Realizada la visita de seguimiento ambiental al permiso otorgado mediante el Auto de Trámite N° 476/2017, cuyo titular es la señora Isabel Curiel de La Hoz, para el permiso de tala de un (1) árbol urbano, de la especie *Terminalia catappa* (Almendro) ubicado en la parte externa del inmueble identificada con la

nomenclatura, calle 13 N° 11a - 21, área urbana del Distrito de Riohacha – La Guajira, se verificó que la compensación establecida por este permiso fue cumplido en el marco de las recomendaciones técnicas del acto administrativo, por lo que se procedió a recibir a satisfacción.

Referente al cumplimiento del pago por concepto de tasa forestal, que corresponde al pago de Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos M/L, (\$36. 886, 00), durante la visita la administradora del Centro Doctora Sandra Alvares hizo entrega formal de la copia del volante que evidencia el pago por el valor antes descrito.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotos 1,2, 3, Evidencia de los tres (3) árboles que fueron sembrados en el boulevard de la calle 13 en compensación 8Junio 29/18)

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

PROCEDIMIENTO

El artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa».

Que, por lo anterior, y de conformidad razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el cierre y el archivo del expediente 272 del 2017.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector – (encargado), de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo definitivo del Expediente 272 de 2017, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por la Corporación con ocasión a la Autorización otorgada a la señora ISABEL CURIEL DE LA HOZ, para tala de un (1) árbol de la especie Almendro (Terminalia Catappa), ubicado en la calle 13 N° 11^a – 21 de la ciudad de Riohacha, el cual interfiere con las obras civiles a desarrollar en la construcción de un edificio que lleva su nombre el cual se encuentra en marcha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a la señora ISABEL CURIEL DE LA HOZ, o a su apoderado, debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los diez (10) días del mes de agosto de 2018.


ELIUMATA MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental (encargado)

Proyecto: J. Palomino.